Universidad Nacional de Asunción

RECTORADO

www.una.py

C. Elect.: uoc@rec.una.py

Telefax: 595 – 21 – 585540/2, 585546

CP: 2160, San Lorenzo – Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo – Paraguay

CONVENIO MODIFICATORIO N° 01/2018

CONTRATO N° 042/2018 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2018

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 19/2018 – ID 344.023

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y GRÁFICOS PARA EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

CONTRATISTA: HANDRUG INGENIERIA DE HUGO FELIX BENITEZ PERALTA

El RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, que en el texto de este Convenio se identificará como "CONTRATANTE", con domicilio en Ruta Mcal. Estigarribia Km. 11.5, Campus de San Lorenzo, República del Paraguay, con R.U.C. Nº 80005563- representado en este acto por el Señor Rector, Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**, con Cédula de Identidad N° **286.679** por una parte y, por la otra, la firma **HANDRUG INGENIERIA DE HUGO FELIX BENITEZ PERALTA** con **RUC 4022404-0**, domiciliada en Luis A. del Paraná c/ Acceso Sur N° 233 de la ciudad de Villa Elisa, República del Paraguay, representada para este acto por el Señor **HUGO FELIX BENITEZ PERALTA**, con Cédula de Identidad N° **4.022.404**, denominada en adelante el **"PROVEEDOR"**, de común acuerdo convienen celebrar el presente Convenio modificatorio Nº 01/2018 del Contrato Nº 042/2018 para la **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y GRÁFICOS PARA EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN" - ID Nº 344.023,** en el marco de la Contratación Directa N° 19/2018, el que se rige por las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: Objeto

a. La Universidad Nacional de Asunción de conformidad con lo dispuesto en los Art. 63° de la Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas" y el Art. 85° del Decreto N° 21909/03, que reglamenta la citada Ley y la Resolución N° 3178/2018 "POR LA CUAL SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 19/2018 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES Y GRÁFICOS PARA EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN - ID N° 344.023".

Cláusula Segunda: Modificaciones Específicas al Contrato

a. Ambas partes acuerdan modificar el Contrato N° 042/2018 de fecha 23 de agosto de 2018 y conforme al Art. 63° de la Ley N° 2051/03, que textualmente dice*: "Las Unidades Operativas de Contratación podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos".*

b. El presente CONVENIO MODIFICATORIO tendrá vigencia a partir de la fecha de suscripción del mismo por ambas partes, hasta el cumplimiento total de las obligaciones.

Cláusula Tercera: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

a. La ampliación del plazo de entrega será por 60 (sesenta) días.

b. El plazo de entrega total de los bienes será de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de la resolución respectiva a la empresa solicitante.

HANDRUG INGENIERÍA

Prof. Ing. Civ. Héctor Aníbal Rojas Sanabria
Vicerrector - Rector en Ejercicio

c. El lugar de recepción del lote 1 será el Centro Nacional de Computación con la supervisión del Departamento de Suministros y Almacenes del Rectorado de la U.N.A

Cláusula Cuarta: Garantías

a. La **CONTRATISTA** deberá presentar la ampliación de la vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato mediante PÓLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, del CONTRATO N° 000042/2018 de fecha 23 de agosto de 2018, el cual conjuntamente con el presente Convenio Modificatorio forman parte anexa del mencionado contrato. La vigencia de la Póliza deberá ser hasta el 31 de enero de 2020.

b. El presente Convenio Modificatorio es suscripto por ambas partes a los únicos efectos señalados en el mismo, quedando subsistentes, aplicables y exigibles de pleno derecho todas las demás cláusulas pactadas en el Contrato N° 000042/2018 de fecha 23 de agosto de 2018.

Cláusula Quinta: Jurisdicción

a. Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del CONVENIO MODIFICATORIO y que las partes no llegasen a un acuerdo, será dirimida de la siguiente forma:

b. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del Contrato se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051/03 demás disposiciones concordantes y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

c. Para el caso que **LAS PARTES** no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, **LAS PARTES** someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para **LAS PARTES**. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando **LAS PARTES** conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

d. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, **LAS PARTES** establecen la competencia de los Tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

e. En testimonio de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay a los 18 (dieciocho) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

Sr. **HUGO FELIX BENITEZ PERALTA**	Prof. Ing. Civ. **HECTOR A. ROJAS SANABRIA**
HANDRUG INGENIERIA DE HUGO FELIX BENITEZ PERALTA	**UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**
Representante Legal	Vicerrector – Rector en Ejercicio

HANDRUG INGENIERÍA